



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior solicitud para matrimonio civil fue radicada el día 16 de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 29 de mayo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

Calarcá Quindío, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado. N° 63-130-4003-002-**2023-00146-00**
Inter. 1127

PROCESO	: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTE	: JOSE ALEJANDRO SUSSA BOCANEGRA
SOLICITANTE	: LUZ AMANDA SÁNCHEZ CORTÉS
AUTO	: INADMITE

Revisada la solicitud de matrimonio de la referencia, observa el despacho que los interesados no suministraron la siguiente información, por lo que la solicitud deberá ser inadmitida:

- Información de su domicilio (municipio), de conformidad con el numeral segundo del artículo 82 y de los artículos 17 y 28 de la Ley 1564 de 2012, a fin de determinar la competencia del asunto.
- Dirección electrónica para notificaciones o indicación sobre carecer de tal medio, de conformidad con el numeral décimo del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, y de los artículos 6 y 8 del Decreto 2213 de 2022.
- Manifestación de contar o no con impedimento legal para celebrar matrimonio.
- Indicación sobre la existencia o no de hijos menores de edad fruto de la relación o de otras relaciones. En caso afirmativo, allegar inventario solemne de bienes.
- Deben indicar la ciudad en la que residen los testigos.
- El Registro Civil de Nacimiento de la señora LUZ AMANDA SÁNCHEZ CORTÉS, visible a PDF 001 FOLIO 5 del expediente digital, se encuentra ilegible casi en su totalidad, por lo que se hace necesario aportarlo nuevamente, procurando que su contenido tenga un poco más de nitidez.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores **JOSE ALEJANDRO SUSSA BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.397.580; y **LUZ AMANDA SÁNCHEZ CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.904.126

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a los solicitantes, en aras de indicar su lugar de domicilio; allegar el Registro Civil de Nacimiento antes indicado, dar a conocer sus correspondientes canales electrónicos para notificaciones; manifestar si cuentan o no con impedimento legal para celebrar matrimonio; e indicar la existencia o no de hijos menores de edad fruto de otras relaciones, para lo cual, en caso afirmativo, deberán allegar inventario solemne de bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 77
DEL 31 DE MAYO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282eed34580bb04adf65d71c9fb55042933902fd17a0e4b61430bcff1e0edddc**

Documento generado en 30/05/2023 03:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>